

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.



## ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), y las Sereñísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

DE

OVIEDO.

## SUSCRIPCION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pcts. Cs.

Suma anterior 39.332 87

MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En la «Gaceta» de esta fecha ha-

## Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado. — Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1. — Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

— Si se cancela la suscripción dentro de los tres meses siguientes — solo

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen d<sup>r</sup> mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. — (Condición 23 de la contrata).

bra V. S. visto publicada la Real orden de 17 del mes corriente, producida con motivo de las instancias de los navieros y consignatarios de Barcelona, sobre varios puntos relativos á la visita de buques, cuarentenas y patentes de Sanidad.

Varias disposiciones se han dictado relativas á la manera de practicarse la visita de buques, principalmente las Reales órdenes de 25 de Abril de 1867 y de 5 de Junio de 1872, según han ido conociéndose los distintos casos que indicaban al Gobierno el camino de la reglamentación.

La necesidad de adquirir el verdadero conocimiento de las condiciones de la nave por medio de un minucioso examen de las procedencias y estado higiénico del buque, de la calidad del cargamento, de la salud de abordo y de cuantas circunstancias en la travesía podían influir en la importación de enfermedades contagiosas y epidémicas, han inspirado aquejlos preceptos, que hoy relativamente se completan, determinando, con la debida precisión el personal que debe asistir á las visitas, encomendando con sanción penal, la rigurosa vigilancia sobre la incommunicación y contacto de las naves antes de su admisión á libre plática; llamando la atención de los funcionarios encargados de este, el más importante acto de la administración sanitaria, sobre el riguroso reconocimiento del libro de cargamentos, en el que se verá la entrada, salida y clase de todas las mercancías que se cargarán en la nave, y los nombres, procedencias y destinos de todos los pasajeros; del diario de navegación, donde se conocerán los acontecimientos del viaje; del libro de cuenta y razon, que dará noticia de los nombres de los tripulantes, y del cuaderno del bitácora, en el que se averiguará si el buque ha tenido comunicación con otras naves (artículos 646 y 692 del Código de Comercio); todo en debida garantía de la salud pública, por cuanto á ella se refiere, y en cuanto corresponde al interés del comercio, fijando un plazo brevísimo para que las visitas se efectúen sin demora.

algunas; exigiendo la debida responsabilidad por las faltas que en este punto se cometan; facilitando el procedimiento para la admisión de los buques de cebotaje; dando mayor autoridad, por las formalidades con que han de ir revestidos, á los acuerdos de cuarentena, por malas condiciones higiénicas de la embarcación, ó por sospechas en la salud de abordo; obligando á consignar en las providencias de los Directores, los fundamentos legales en que las apoyen; disponiendo la admisión á libre plática, de los buques que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud, y con paciente limpia, visada por el Cónsul español, aunque el punto de procedencia se halte declarado súicio; porque el visto del Cónsul es una noticia oficial de la misma autenticidad que el parte de salud dirigido al Gobierno, y pudiera darse el caso de un olvido ó extravío del parte oficial para el levantamiento de la cuarentena, y no debe imponerse esta a una embarcación que reuna dichas circunstancias; y últimamente, previniéndo que los Cónsules españoles sigan expediendo patente súcia 30 días después de haber cesado la enfermedad, si fuera de peste, y 20 si de fiebre amarilla ó cólera, para la más conveniente aplicación del art. 40 reformado de la ley; con lo cual no ocurrirá que para cumplir este precepto se imponga cuarentena á un buque que traiga patente limpia, con visto consular, dando ocasión á protestas del comercio, que á primera vista pueden parecer justificadas, si no se tiene presente el precepto del ya mencionado artículo 40.

Es indudable que en la visita de buques se halla la garantía de la salud pública, y en el celo e inteligencia de los encargados de practicarla confia el Gobierno para poner á salvo su responsabilidad ante el país.

La Real orden de 30 de Noviembre de 1872, y las órdenes de esta Dirección general de igual fecha y de 12 de Diciembre del mismo año, son las disposiciones más importantes sobre procedencias de bu-

ques, y encarezco á V. S. su riguroso cumplimiento, como igualmente el de la orden de este Centro de 23 Abril anterior, relativamente á los términos en que deben formularse las consultas que se hagan al mism, acerca de la aplicación de dichas disposiciones, como de cualesquier otros casos que ocurrían.

Al indicar en las consultas los puntos de procedencia de las naves, conviene también que fije V. S. el país ó nación á que pertenezcan, pues la circunstancia de existir varios puertos del mismo nombre y los errores de escritura en la transmisión, puede dar lugar á equivocaciones ó demoras en el despacho de las consultas, con perjuicio del comercio y aún de la salud pública.

La falta de patente, ó el carecer este documento de visto consular, envuelve sospecha en peligro de la salud, ó indica una falta reglamentaria, que en el primer caso es motivo de cuarentena por precepto del art. 18 de la ley, y en el segundo debe castigarse con multa, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Agosto de 1867, si, como esta misma disposición determina, no se justifica la falta.

La carencia de visto consular, cuando el buque viene destinado a nuestros puertos, equivale á la falta de patente, y en este concepto se resuelven los casos previstos en la Real orden que motiva estas indicaciones, en cuyos casos, dejando á salvo el cuidado por la salud, se ha procurado evitar al comercio cuarentenas y multas innecesarias ó injustificadas, á que el distinto juicio de los Directores de Sanidad pudiera dar á lugar por exceso de celo y por falta de disposiciones concretas con la legislación.

Los medios por los cuales un Director de Sanidad puede conocer que las procedencias del buque son limpias, para la aplicación del caso 2º de la regla 3º, son la llegada anterior inmediata de otros buques de iguales procedencias, con su documentación completa, ó las noticias oficiales adquiridas recientemente por los Consulados de los países á los que correspondan

las procedencias de la embarcacion. Esta Direccion confia en que ese Gobierno dedicará atencion especial á la vigilancia de la Sanidad marítima, y recomienda á V. S. excite constantemente el celo de las Direcciones sanitarias, inspeccionándolas con frecuencia, para conocer si el servicio se practica con la debida regularidad y acierto, así en lo que se refiere al orden y buen despacho de la documentacion de las oficinas y á la disciplina de los empleados, como en lo que atañe á la higiene del puerto y régimen sanitario en general; á cuyo fin corregirá V. S. severamente las faltas que observe, y resolverá cuantas dudas y dificultades puedan ofrecerse á los Jefes de las expresadas Direcciones, consultando con esta Direccion general cuando fuese necesario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1880.—El Director general, C. Ibáñez de Aldecoa.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

(Continuacion.)

El Dr. A. Carpenter presentó casos tomados de su experiencia de muchos años atrás en prueba del hecho de que la linfa vacuna degeneraba en ciertas circunstancias y no libraba de la viruela. Un ejemplo era en un caso en que jóvenes habían sufrido una segunda vacunación y presentado brazos con hermosas pústulas (firme armas) habían incitado al vacunador á vacunar personas de aquellos brazos; pero el resultado probó que la linfa sacada de este modo no tenía virtud protectora.

Respecto á comunicarse la sifilis á un niño vacunado, el Doctor Carpenter refirió un caso, en que la nodriza, que estaba sifilitica, comunicó la enfermedad al brazo vacunado. El Dr. Carpenter defendió que se diese opción á los padres para hacer que sus hijos fuesen vacunados con linfa animal.

Mr. Ceely, el Dr. Cory y el Profesor Simondi hablaron sobre asuntos de pormenor que tenía conexión con la historia médica de las cuestiones y trataron conclusiones indirectas.

El Dr. Cameron, miembro del Parlamento, que habló largamente sostuvo que la degeneración de la linfa se demostraba en las muertes de personas vacunadas, y creía que las muertes de personas vacunadas eran más en número ahora que antes, y sostuvo que la necesidad de obtener y usar una linfa de más fuerza protectora en este país se demostró por la gran mortalidad de la epidemia de 1871-72. Llamó la atención sobre los informes dados por la Academia francesa de Medicina en casos en que después de la vacunación animal las muertes eran nada.

Después de una discusion animada, la reunion se aplazó de nuevo hasta el dia 31 del corriente.

*Vacunacion animal.*

Ayer en los salones de la Sociedad Médica de Londres *Chandos street Cavendish square* se tuvo la tercera y última junta de la conferencia de Médicos reunidos para tomar en consideración el asunto de la vacunación animal como sistema alternativo ó de retrovacunación. La comision de proyectos de ley parlamentarios de la Asociación Médica inglesa convocó la conferencia, y en las

juntas previas que se tuvieron los días 4 y 18 de Diciembre pronunciaron discursos el Profesor Warlomont, de Bruselas, el Dr. Cameron, miembro del Parlamento; Sir Tomas Walson; Mr. Ceely, de Ailesbury; Mr. Greene, de Birmingham; el Dr. Stevens, del Consejo del Gobierno local; el Dr. Cory, del Consejo del Gobierno local; el Dr. Ballard, del Consejo del Gobierno local, el Profesor Symonds y otros. En la mayor parte de los casos los oradores apoyaron ardientemente al público llevando la ventaja de un sistema alternativo sobre el actual sistema brazo á brazo, y los oficiales de Medicina del Consejo del Gobierno local, al mismo tiempo que reconocian el valor de la linfa animal, consideraron el sistema alternativo propuesto como innecesario; manifestaron que los peligros que se dice que acompañan al actual sistema—la exposición que se alega de adquirir con él la enfermedad de la constitución de la ternera—eran más pequeños de lo que puede calcularse y sostuvieron que no se había disminuido ó degenerado la eficacia protectora de la linfa de ternera en el uso actual. Se procuró llevar la conferencia á una discusion contra la vacunación, y se hicieron largos discursos sobre asuntos de simples pormenores.

Mr. Ernest Hart presidió ayer otra vez toda la junta como Presidente de la comision de los proyectos de ley del Parlamento de la Asociación Médica inglesa, y se hallaron presentes los tres oficiales de Medicina del Consejo de Gobierno local, el Dr. Stevens, el Dr. Ballard y el Dr. Thorne Thome, como también Mr. Greene, de Birmingham; Mr. Ceely, de Ailesbury; el Dr. Crisp, el Dr. Lee, el Dr. Radcliffe, el Dr. Collin, el Dr. Wild y Mr. Berdt Hovell.

El Presidente, al abrir la junta, explicó que aunque la conferencia no quería excluir á nadie, con todo, ninguno que no fuese Médico podría dirigirse á la junta, y expuso esto á consecuencia de cartas que había recibido procedentes de personas que no eran de la profesion y deseaban tomar parte en la conferencia. El único asunto ante la conferencia era la cuestión de si sería ó no ventajoso para el público adoptar como sistema adicional el que se seguía en otros países en la vacunación practicada con la linfa que se sacaba de la ternera.

El Doctor Crisp entones resumió el debate y se expresó como opuesto á la proposicion de introducir un sistema alternativo de vacunación, y sostuvo que debía desecharse la proposicion, como que esta inducía al público á creer que la profesion de la Medicina no estaba satisfecha con el actual sistema. Leyó un informe de la Academia francesa de Medicina en el que las faltas de buen éxito en los casos de vacunación humanizada se atribuían á falta de cuidado por parte de los vacunadores, y sostenía que este informe apoyaba el sistema de vacunación con linfa humana. Se extendió sobre las enfermedades á que está sujeta la especie bovina, y cuestionó si algunas de estas no podían comunicarse con la linfa animal. Declaró (pero la explicacion se disputó á un tiempo) que no se había recurrido á la animal por haberlo hecho necesario la escasez de linfa, y con respecto á la degeneración que se alegaba de la linfa, podría decirse igualmente que había degenerado el virus de la escarlatina ó

del serampion y que el virus de la vacuna había perdido su fuerza pasando por el ser humano.

El Dr. Wyld volvió á tratar algunos puntos que el orador había tocado ligeramente, y con respecto á la indicacion de que la vacuna tomada de la ternera podía comunicar á la humanidad enfermedades de la especie bovina, él insistió en que si el animal nuevo tenía tales enfermedades, el hecho se manifestaría al operador, pues no podía escaparse al Cirujano Veterinario. En cuanto á la asercion de que no había escasez de linfa aun en los períodos de epidemia, bajo el actual sistema, todo lo que él podía decir era que en una ocasión él ofreció por medio de una carta en el *Times* proporcionar linfa, y tuvo 400 cartas pidiendo á la vez provision en cada caso. El á su propia costa había proporcionado esta linfa.

El Presidente expuso que un caballero, Mr. Baker, Abogado de Wokingham, que tenía ciertos vastos conocimientos sobre el asunto de la vacunación—conocimientos que todos allí respetaban—deseaba hablar; pero la conferencia no podía ni aun por cortesía consentir que se le quitase el tiempo con ideas sobre la vacunación que no fuesen de Médicos. La junta apoyó las ideas del Presidente, y se negó á oír á Mr. Baker, que deseaba leer un corto escrito.

El Dr. Lee, al mismo tiempo que consideraba la vacunación como uno de los mayores beneficios que la ciencia médica había descubierto jamás para la especie humana, sostenía que, como todos los otros agentes poderosos de remedios, tenía sus peligros. Si se tomaban precauciones contra estos peligros, era sin embargo enteramente seguro; y de aquí, como la linfa vacuna era probable que hubiese perdido algo de su fuerza al pasar por muchas generaciones de seres humanos, defendió la vacunación animal, con la indicacion de que la linfa se hiciese pasar por dos ó tres terneras antes de usarla en un individuo humano.

Mr. de Berdt Hovell discutió algunos puntos de pormenor; y entonces el Dr. Collins, uno de los pocos Médicos que hay opuestos á la vacunación, quiso hablar; mas el Presidente decidió que no se había convocado la conferencia para tomar en consideración las ideas de los que eran contrarios á la vacunación, y que el Dr. Collins debía dirigirse á presentar la cuestión ante la junta.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Sección de Fomento.—Obras públicas

FERRO CARRILES.

El Inspector de la 3.<sup>a</sup> sección del ferro-carril, linea de Asturias, ha remitido á este Gobierno la relación que se inserta de las mercancías abandonadas y objetos extraviados á los viajeros en los coches, los cuales se hallan depositados en la Estación de Gijón, y han de ser enajenados en pública subasta, el

día y hora que se señalará oportunamente.

RELACION de los efectos estraviados que existen en el almacén del ferro-carril de la Estación de Gijón y que deben subastarse en el mes de Julio, previas las formalidades prescritas en la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1867:

1. 9 de Julio de 1878. Un bastón negro.
2. Un sombrero negro engomado.
3. 11. Un estuche de matemáticas.
4. 24. Un botijo y un plato blanco.
5. 26. Un sombrero negro.
6. Una gorra de lana.
7. Un bastón cayado negro.
8. 27. Un bastón palo de taco de billar.
9. Una gramática castellana.
10. 28. Un pañuelo blanco y negro.
11. 1.<sup>o</sup> de Agosto. Un sombrero negro.
12. 3. Una sombrilla percalina abrillantada.
13. 12. Una id. negra, rota.
14. Un peón ordinario.
16. 14. Un pañuelo de algodón con alpargatas y badana.
16. 15. Un sombrero copa y sombrera.
17. Tres palos bastones.
18. Nueve botellas vacías.
19. Una sombrilla de señora.
20. Un frasco de viaje.
21. Una cesta pequeña.
22. Un palo bastón.
23. Una antuca de caballero.
24. Dos abanicos rotos.
25. Un botijo blanco.
26. Unos zapatos viejos.
27. Una cartera de viaje con varios objetos.
28. 3 de Setiembre. Un pañuelo hilo y un sombrero negro.
29. 17 de Setiembre. Un abanico chino.
30. Uno de hueso blanco.
31. Una alcuza de aceite.
32. Un sombrero largo viejo.
33. Una manta vieja.
34. Una blusa azul nueva.
35. Un bastón.
36. Una cestita.
37. Un pañuelo seda.
38. 25. Un bastón de niño.
39. Una liga.
40. Unas zapatillas badana.
41. 5 de Octubre. Tres cayados.
42. 6. Una boquilla rota con estuche.
43. 8. Dos bastones puños metal y hueso.
44. 21. Un id. puño marfil.
45. Un par guantes de seda blancos.
46. 9 de Noviembre. Un pañuelo seda.
47. 11. Un cayado.

48. 14. Dos bastones.  
49. 14. Uno id.  
50. 22. Una navaja.  
51. 23. Una boquilla madera.  
52. 14 de Diciembre Una par  
de guantes.  
53. 4 de Enero de 1879. Una  
cesta mimbres.  
54. Una bota.  
55. Una fiambre a laja.  
56. Un vaso y un pañuelo.  
57. Tres cucharas.  
58. Un libro (Pinton.)  
59. 24. Una navaja.  
60. 28. Una gorra de seda  
negra.  
61. 14 de Febrero. Un lio tela  
blanca.  
62. 19 de Febrero. Un cepillo  
de lentes.  
63. 15 de Marzo. Una caja de  
juguetes viejos.  
64. 31 de Mayo. Un baston  
cordel.  
65. 2 de Junio. Un baston de  
puño de hueso.  
66. 9. Una bota.  
67. Un trozo liston pintado.  
68. Un frasco cristal.  
69. 17. Una navaja.  
70. 18. Unas medallas con un  
cordón.  
71. 19. Un impermeable.  
72. 4 barriles de vino.  
73. 4 cajas p queñas con bo-  
ellas de vino.

Gijon 25 de Mayo de 1880. — El  
Inspector de Minas de Asturias, Tomás Martínez.

Lo que se hace público para que  
pueda llegar a conocimiento de los  
interesados y a los efectos preveni-  
dos en las disposiciones vigentes.

Oviedo 1º de Junio de 1880.  
El Gobernador interino, José Bar-  
beyto del Prado.

## SECCION DE FOMENTO.

### Minas.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de  
la Sección de Fomento del Gobierno  
de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Dionisio Pi-  
nedo, vecino de esta ciudad, como  
apoderado de la Sociedad Dionisio  
Pinedo y Compañía, ha presentado  
solicitud de registro de aumento de  
12 hectáreas a la mina de carbon,  
que se conoce con el nombre de  
Dudosa, sita en terreno comun, pa-  
raje llamado Castañedo de Orda-  
liego, parroquia de Turon, concejo  
de Mieres, linda N. rio que baja de  
Urbies, S. castañedo de Antonio  
Fernandez, E. más castañedo y ca-  
mino que va a Urbies y O. camino  
y rio que baja a Turon.

Verifica su designación en la for-  
ma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el

mojon N.O. de dicho registro, y  
desde él se medirán 100 metros al  
O., 1200 metros al N., 100 al E. y  
1200 al S.

Y habiendo admitido el Sr. Go-  
bernador por decreto de esta fecha  
la indicada solicitud, se publica en  
cumplimiento de lo prevenido en el  
artículo veintitres de la ley del ra-  
mo vigente, para los efectos que  
expresa el veinticuatro de la misma.  
Oviedo 14 de Mayo de 1880.—Ni-  
colás Lapeña.

Hago saber: que D. Dionisio Pi-  
nedo, vecino de esta ciudad, como  
apoderado de la Sociedad Dionisio  
Pinedo y Compañía, ha presentado  
solicitud de registro de aumento de  
12 hectáreas a la mina de carbon  
que se conoce con el nombre de  
Dudosa 2º, sita en terreno comun,  
paraje llamado Villandrio, parro-  
quia de Turon, concejo de Mieres;  
linda al N. con rio y S., E. y O.  
castaños y camino de Urbies y  
Turon.

Verifica su designación en la for-  
ma siguiente:

Se tendrá por punto de partida  
el mojon N.O. de dicha mina y des-  
de él se medirán al E. 100 metros,  
al N. 1200 metros, al O. 100 metros  
y al S. 1200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Go-  
bernador por decreto de esta fecha  
la indicada solicitud, se publica en  
cumplimiento de lo prevenido en el  
artículo veintitres de la ley del ra-  
mo vigente, para los efectos que  
expresa el veinticuatro de la  
misma.

Oviedo 14 de Mayo de 1880.—Ni-  
colás Lapeña.

## JUZGADOS.

D. Miguel de Prado y Vinuesa,  
Juez de primera instancia del  
partido de Infiesto.

Por este edicto hago saber: que  
por el procurador de este Juzgado  
don Ramón González, en representa-  
ción de don Luis Laniella, doña  
Petrina Riaño Laniella, doña Juana,  
doña Mónica y doña Joaquina Díaz  
Laniella, doña Teresa, doña Juana  
y doña Petrina Laniella, Juzgo, se  
presentó demanda sobre la ad-  
judicación de los bienes que cons-  
tituyen la dotación de la capela-  
nia colativa de Santa Lucía, fun-  
dada entre los pueblos de Sierra y  
Quintana, del concejo de Nava. Se

mandó en veinte y cuatro de Dicier-  
embre último llamar por edictos  
que se fijaran en esta villa y Nava  
e insertarían en el «Boletín Oficial»  
de la provincia, a los que se  
crean con derecho a esta capella-  
nia, para que le ejerçieren dentro  
de treinta días.

Por consecuencia de estos lla-  
mamientos se personó en autos el

procurador don Bernardino Rodríguez, con poder de don Manuel, doña Rafaela, doña Rita, doña Antonia, doña María, doña Laura, doña Cecilia y doña Gertrudis Onís Torga, y doña María Cañeti Umeho, y aunque tomó los autos los devolvió sin despacho ni gestión alguna.

Por parte de Gomez se acusó a  
estos la rebeldía, y en su vista se  
dictó la providencia que dice:

Juez señor Prado y Vinuesa.—  
Infiesto, Mayo veinte y cinco de  
mil ochocientos ochenta.

Se ha por presentado este escrito  
y se tiene por acusada la rebeldía á  
los representados del procurador  
don Bernardino Rodríguez, á los  
que se hará saber esta providencia  
en la forma que el emplazamiento.

Y con el fin de que llegue á no-  
ticia de las personas á quienes se  
refiere, se fija, etc.

Dado en el Infiesto á primero de  
Junio de mil ochocientos ochenta.  
—Miguel de Prado y Vinuesa.—  
Por su mandado, José Pineda y  
Aramburu.

Núm. 181.

### Avilés.

Don Ricardo Otero de Rivera, Es-  
cribano de actuaciones del Juz-  
gado de primera instancia de  
Avilés.

Crtifico: que en la demanda de  
pobreza seguida en el mismo por  
don Braulio Alvarez Mijares, veci-  
no de esta villa y de que se hará  
mencion, recayó la sentencia del  
tenor siguiente:

«En la villa de Avilés á catorce  
de Mayo de mil ochocientos ochenta,  
el Sr. Jon Máximo Cano Rojo, Ju-  
zgo de primera instancia de la  
misma y su partido, vistos los  
autos y

Resultando, que el procurador  
don Bernardo Rodriguez del Valle,  
en nombre de don Braulio Alvarez  
Mijares, vecino de esta villa,  
solicitó se declarase á este pobre,  
para promover en este Juzgado y  
en tal concepto, demanda contra  
don Juan de la Vega Castillo y don  
Julian Mori, éste de Oviedo y aquel  
de esta villa, fundando su preten-  
sion en que el don Braulio carece  
de toda clase de recursos para litigiar  
en calidad de rico por la cir-  
cunstancia de no poseer bienes rai-  
ces de ninguna clase ni contar con  
medios de subsistencia suficientes.

Resultando, que conferido tras-  
lado á los expresados don Juan de  
la Vega y don Julian Mori, y em-  
plazados en forma no comparecio-  
ron á constatar á la demanda, por  
lo que les ha sido acusada la  
rebeldía.

Resultando, que conferido asi-  
mismo traslado al señor Promotor  
Fiscal, lo evacuó manifestando:  
que no constóndole la certeza de

los hechos en que el actor funda  
su demanda, debía de oponerse á  
a misma, interviene, est, no los justi-  
fique, á cuyo fin propuso que los  
autos se recibieran á prueba.

Resultando, que de acuerdo con  
lo propuesto por el señor Promo-  
tor Fiscal, se recibieron los autos á  
prueba, durante cuyo término el  
demandante practicó la testifical,  
que tuvo por convenientes y se  
trajo y unió una certificación de  
la Alcaidia de esta villa referent  
á si el don Braulio contribuyó ó  
no al Tesoro por cualquier concep-  
to y

Considerando, que de las prue-  
bas practicadas, aparece plena y  
suficientemente demostrado que el  
don Braulio Alvarez Mijares carece  
de toda clase de bienes y no ejerce  
comercio ni industria al-  
guna, así como tambien resulta  
justificado por la referida certifica-  
cion que no paga ninguna cuota  
de contribución por concepto al-  
guno.

Considerando, que segun los  
anteriores precedentes, se halla el  
don Braulio Alvarez comprendido  
en el artículo 182 de la Ley de En-  
juiciamiento civil, y por consi-  
guiente con entero derecho á gozar  
de los beneficios que á los de su  
clase dispone el 181 de la misma  
Ley

FALLO: que debía declarar y  
declaró pobre en concepto legal á  
don Braulio Alvarez Mijares, y en  
su virtud mando que se le defienda  
como tal en la demanda que inten-  
ta proponer contra don Juan de la  
Vega y don Julian Mori y en todas  
sus incidencias, y para que pueda  
usar de los beneficios que á los de  
su clase concede el expresado artí-  
culo 181, entendiéndose por ahora  
y sin perjuicio de lo prevenido en  
los artículos 198 y siguientes de la  
precitada ley.

Así por esta su sentencia que  
además de lo que previene el artí-  
culo 1183 de la Ley de Enjuici-  
amiento civil, se publique en el «Bo-  
letín oficial» de la provincia con-  
forme á lo preceptuado en el ar-  
tículo 1190 de la misma ley, lo  
pronunció, mandó y firma el refe-  
rido señor Juez soy fe.—Máximo  
Cano Rojo, = Ante mi; Ricardo  
Otero.

Corresponde en un todo con su  
original á que me remito. Y para  
insertar en el «Boletín oficial» de  
esta provincia, libro el presente en  
cumplimiento de lo mandado, que  
firmo en Avilés á veintiocho de  
Mayo de mil ochocientos ochenta.  
=V.º B. =Cano Rojo. =Ricardo  
Otero

<b>Hospital provincial de Oviedo</b>	<b>ESTADO del movimiento del personal de enfermos en dicho asilo, durante el mes de Febrero.</b>
<b>Particular.</b>	<b>Varones</b>
Hombres militares.	21
Hombres.	1
Mujeres.	3
Varones.	2
<b>Particular.</b>	<b>Varones</b>
Hombres militares.	181
Hombres.	181
Mujeres.	181
Total.	181
<b>DIAPOSITIVOS.</b>	<b>Varones</b>
Hombres.	33
Mujeres.	1
Total.	34
<b>OPRESOS.</b>	<b>Varones</b>
Hombres.	20
Mujeres.	1
Total.	21
<b>CONVALESCENTES.</b>	<b>Varones</b>
Hombres.	20
Mujeres.	1
Total.	21
<b>TOTAL.</b>	<b>Varones</b>
Hombres.	159
Mujeres.	64
Total.	145
<b>MEMBROS.</b>	<b>Varones</b>
Hombres.	60
Mujeres.	60
Total.	120
<b>TOTAL.</b>	<b>Varones</b>
Hombres.	159
Mujeres.	64
Total.	145

<b>Quedaron existentes para 1.<sup>o</sup> de Marzo.</b>	<b>Oviedo 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1880.</b>
<b>Saliieron durante dicho mes.</b>	
<b>Existentes del anterior mes de Febrero.</b>	
<b>Ingresados en el de Febrero.</b>	
<b>Otros.</b>	

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 511.

No habiendo producido remate por falta de licitadores, la subasta de 23 de Abril último, para la construcción de la nueva casa consistorial de esta villa, el Ayuntamiento de la misma, acordó publicar segunda subasta para el dia 24 del corriente, á las doce de su mañana, que tendrá lugar simultáneamente ante el señor Gobernador civil y ante este Ayuntamiento, bajo el tipo de 56,038 pesetas 90 céntimos y el aumento de un 16 por 100 sobre el importe de la sillería, que en vez de ser de la Frecha, como se dice en las condiciones facultativas del proyecto, será de la piedra procedente de las canteras del Pipoton ó Lozanas, y otro aumento de un 20 por 100 sobre las maderas que se empleen en dicho edificio, adición acordada por la subida de precio que aquellas han tenido. Las demás condiciones económicas, facultativas, memoria, proyecto, planos y modelos ejecutados por el Arquitecto D. Lucas M. Palacios, están de manifiesto en las oficinas del Gobierno y en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo desecharadas todas las proposiciones que no se presenten en pliego cerrado y ajustadas al siguiente:

### Modelo de proposición.

D.N. N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha... de... corriente y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de la nueva casa consistorial del concejo de Piloña, en la villa de Infiesto, se compromete á tomar á su cargo la construcción de la misma con estricta sujeción á los planos, presupuestos, memorias, condiciones facultativas y económicas por la cantidad de....

**Fecha y firma del proponente.**  
Infiesto 5 de Junio de 1880.—  
El Alcalde, Eusebio Sanchez.

Núm. 510.

Mieres.

### ANUNCIO.

El dia 2 del actual ha desparecido del sitio de Peña Sariega, inmediato al Convento de Arbas, términos de Asturias y Leon, una potra de la propiedad de Francisco Llaneza Llaneza, de este concejo, de las señas siguientes:

Edad, tres años.

Alzada, 7 cuartas.

Color, alazan tostado ó rueda.

Calzada de dos pies hasta el corbejon, y de una mano hasta la rodilla.

Frontina ó caretta.

Garza del ojo derecho.

Esquilada de las cuartillas y orejas.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para que la persona

en cuyo poder se hallen ó sepa su paradero se sirva participarlo á esta Alcaldía, y serán satisfechos los alimentos del animal, y se gratificará por su dueño.

Miércoles Junio 6 de 1880.—El Alcalde, Juan Antonio de la Losa.

## ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en desacuerdo con esta Administración, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remisión del periódico.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

Lecciones de repaso de matemáticas y demás asignaturas de la sección de ciencias, del periodo del Bachillerato

por  
D. EUGENIO PIÑERUA  
Y ALVAREZ.

Licenciado en Ciencias Físicas, exprofesor de Historia natural y Agricultura del Instituto de Jovellanos de Gijón.

Calle de Uría, casa del Sr. Cerveno, 3.<sup>o</sup>

(3-a.)

## CUENTOS PARA REIR

por

D. MIGUEL BLANCO HERRERO.

### Nueva edición.

Agotada la primera edición de estos «Cuentos», en poco más de tres meses, y no pudiendo servir los pedidos que se nos han dirigido, acabamos de poner á la venta esta nueva edición corregida y aumentada, que forma el volumen tercero de la «Galería Humorística» que venimos publicando a 4 reales tomo.

El primer tomo se titula «Ellas.» El segundo id. id. «Ellas.»

El precio de cada tomo, 4 reales, Los pedidos se dirigirán á la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, Madrid, y serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Imp. de Amalio Pumares.